

## REGLAMENTOS DE SERVICIO DE SEPELIO Y DE CREMACION

SERVICIOS.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 5º inc. 1 del Estatuto Social de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento Limitada, prestará el SERVICIO DE SEPELIO Y CREMACION a sus asociados adheridos al sistema y a su grupo familiar y/o terceros que así lo requieran, conforme a los REGLAMENTOS DEL SERVICIO DE SEPELIO Y DE CREMACION, sin fines de lucro y atendiendo a exclusivas razones de solidaridad.-

### REGLAMENTO DE SERVICIO DE SEPELIO

Artículo 1º.- BENEFICIARIOS.- El SERVICIO DE SEPELIO será prestado al:  
a) asociado titular adherido al SERVICIO DE SEPELIO Y CREMACION ; b) a su grupo familiar directo- cónyuge y/o unido en convivencia e hijos convivientes-; c) personas con discapacidad comprobada o familiar a cargo bajo la responsabilidad del titular ; d) fallecimiento de un recién nacido o menor de tres (3) meses a cargo del titular y que no figure en la declaración Jurada; d) El socio podrá declarar dentro del grupo conviviente a otros familiares que habiten el mismo domicilio. El servicio será prestado conforme a la última declaración jurada del mismo, hasta un máximo de cinco (5) personas, incluido el socio titular.-

Por cada integrante que exceda el número de cinco (5), se deberá abonar el veinte por ciento (20 %) del importe que en concepto de cuota de sostenimiento del servicio de sepelio fije el Consejo de Administración.

Artículo 2º.- OTROS BENEFICIARIOS.- Los internados en el Hogar de Ancianos de la localidad de Sarmiento, reconocidos como tales, serán beneficiarios del servicio de sepelios en iguales condiciones que el resto de los adheridos al servicio, conforme los términos del convenio que deberá suscribirse con las autoridades del mencionado Hogar de Ancianos.- Asimismo, el El Consejo de Administración podrá autorizar la incorporación de otros beneficiarios que no estén expresamente contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 3º.- REQUISITOS.- En todos los casos deberá presentar una solicitud de adhesión, que operara como DECLARACION JURADA, en la que deberá incluir: la nomina de beneficiarios (nombre y apellido, DNI, domicilio, parentesco) de cada integrante del grupo familiar; no haber solicitado la

exclusión expresa del servicio y no tener deuda vencida de ninguna naturaleza con la Cooperativa.- Los beneficiarios del grupo familiar deberán estar incluidos en la declaración jurada. De lo contrario, deberán abonar el servicio en carácter de terceros no asociados.-

Queda imposibilitado de ser incluido en el grupo familiar, cualquier persona no conviviente QUE TENGA MEDIDOR DEL SERVICIO ELECTRICO a su nombre.

Artículo 4º.- PERIODO DE CARENANCIA.- Para tener derecho al uso de los servicios, el titular deberá contar con una antigüedad mínima de TRES (3) MESES adherido de presentada la solicitud por el SOCIO, o bien de INCLUIDO en la declaración jurada, con los requisitos establecidos en el artículo 3º.-

Artículo 5º.- ARANCEL.- El monto del arancel, la periodicidad del pago y la forma de implementación del mismo serán establecidos por el CONSEJO DE ADMINISTRACION, que deberá tener en cuenta al fijar la cuota, el costo del servicio.-

El arancel por grupo familiar incluye hasta CINCO (5) individuos.- De excederse tal numero, deberá abonarse un porcentaje proporcional por cada persona que se incluya.

Artículo 6º.- SOLICITUD DE LA PRESTACION.- La prestación del servicio deberá requerirse personalmente en las Oficinas del Servicio de Sepelio, pudiendo hacerlo cualquier personaje acredite relación con la persona fallecida y asuma las obligaciones y responsabilidades emergentes adjuntando el ultimo recibo de pago y/o firmando una declaración jurada con los datos del difunto y su condición de adherido al sistema.- En caso de falsedad de datos en la declaración jurada, el firmante será responsable por el valor del servicio prestado.-

La Cooperativa no reconoce derecho alguno de indemnización en los casos de fallecimiento dentro de su radio de acción, si los servicios no fueran requeridos de tal manera.-

Una vez presentada la solicitud, del servicio en las Oficinas de Sepelio, el solicitante deberá dirigirse a las Oficinas de la Cooperativa sita en calle Roca N° 663 a fin de que se controle:

- Que se facture el aporte del Servicio de Sepelio en la Factura del Servicio Eléctrico
- Que la cuenta corriente no registre ningún tipo de deuda;
- Que exista en los archivos de la Cooperativa Declaración Jurada debidamente actualizada;

- Que la persona fallecida se encuentre registrada en la Declaración Jurada;

El Servicio de Sepelio se brindará exclusivamente dentro del radio de acción de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento Limitada.

Artículo 7º.- PRESTACIONES.- Los servicios de la COOPERATIVA serán de primera calidad, pudiendo realizarse el velatorio en el domicilio que establezca el solicitante, dentro del radio de acción de la Cooperativa, o en su defecto, en la Sala Velatoria determinada por la Cooperativa.-

El servicio prestado comprenderá : a) Ataúd para tierra o metálico de acuerdo al destino final; b) Traslado del fallecido desde el lugar de deceso hasta la Casa Velatoria, cuando el hecho ocurra dentro de un radio de 300 kilómetros; c) Cruz y placas para inhumaciones en tierra y mortaja en caso de necesidad; d) Formol y soldadura; e) Capilla ardiente en Sala Velatoria; f) Carroza fúnebre con chofer; g) Tramites ante el registro Civil y Municipalidad; h) Traslado al Cementerio dentro del radio de la Cooperativa; i) Avisos en la pagina oficial de COOPSAR por un día; j) Pago de tasas municipales y gastos administrativos;

Artículo 8º.- SERVICIO A NO ASOCIADOS.- El servicio podrá ser prestado CON CARGO a terceros no asociados, en iguales condiciones que los adheridos al sistema. Este articulo se aplica en los casos en que los convivientes de un socio titular no haya sido incluido en la Declaración Jurada.-

Artículo 9º.- EXCLUSIONES.- El servicio no incluye florería ni gastos de deposito de féretro, como traslado a un cementerio fuera del radio establecido. La no utilización de cualquiera de los componentes del Servicio no genera derecho a compensación de dinero alguna.-

Artículo 10º.- VERIFICACIONES.- La Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento Limitada, se reserva el derecho de efectuar verificaciones periódicas a los efectos de certificar la veracidad y actualización de la Declaración Jurada;

Artículo 11º.- SUPUESTOS NO CONTEMPLADOS.- El Consejo de Administración queda facultado para atender supuestos excepcionales en los cuales se presenten situaciones particulares de prestación del servicio.-

Artículo 12º.- EXCLUSION DE PRESTACION.- La Cooperativa se reserva el derecho de negar el servicio en los siguientes casos: a) Catástrofes colectivas (guerras, terremotos, inundaciones, epidemias; etc.); b) Cuando la documentación del causante presentara vicios que hagan presumir adulteraciones;

**Artículo 13º.- SOCIO ADHERENTE.-** Se considera "socio adherente" al asociado que haya contribuido al sistema durante el periodo de diez años o sean hijos de titulares y afiliados hasta veinticinco años que se encuentren circunstancial o definitivamente domiciliados fuera de Sarmiento y optaren por seguir adheridos al sistema mediante el pago de una cuota fijada al efecto.

También se considerará como socio adherente, aquella persona que sin poseer ningún servicio de la cooperativa, optase por afiliarse al servicio de sepelio de forma voluntaria. Quien deberá abonar los montos vigentes mensuales para cada categoría y presentar la declaración jurada.

**Artículo 14º.- SOCIEDADES.-** Las sociedades civiles o comerciales, que sean asociadas al sistema, tienen derecho a prestar declaración jurada designando hasta dos personas cubiertas por el servicio, si estas personas viven efectivamente en el inmueble en el cual se factura el mismo. Igualmente, los usuarios rurales que tengan domicilio real en otro inmueble, podrán incluir al encargado o similar, del establecimiento y a su grupo familiar abonando la cuota correspondiente y cumplimentando las demás exigencias del Reglamento.

**Artículo 15º.- CASOS ESPECIALES.-** Para el caso de beneficiarios cuyo deceso se produzca en oportunidad de viaje de trabajo, enfermedad o vacaciones (30 días), fuera del radio de actuación de la Cooperativa, la misa reconocerá a quien certifique haber abonado los gastos de sepelio, mediante documentación satisfactoria de compensación, cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración, no pudiendo exceder el costo del servicio que presta la Cooperativa en nuestra ciudad.-

Se establece un máximo de treinta (30) días para denunciar el mismo.- Asimismo, si los restos del adherente fueran trasladados a nuestra ciudad para su inhumación, en cementerios locales, la Cooperativa prestará la parte correspondiente al servicio y abonará una compensación equivalente al costo del ataúd que provee.

**Artículo 16º.- CAMBIO DE TITULAR.-** En caso de fallecimiento del titular del suministro en el cual se abona el servicio, las demás personas comprendidas en la cobertura, deberán efectuar el correspondiente cambio de titular dentro de los noventa (90) días de ocurrido el hecho.

**Artículo 17º.- CASOS EXCLUIDOS.-** EL servicio reglamentado por el presente no comprenderá a personas que habiten en hoteles, pensiones, alojamientos, y/o establecimientos similares, aunque tenga fijado su domicilio en ellos; igualmente quedan excluidos habitantes de viviendas colectivas.

Artículo 18°.- SOLICITUD DE BAJA.- El grupo familiar protegido en la prestación del Servicio Cooperativo de Sepelio, no podrá solicitar su anulación del cargo en la factura de Energía Eléctrica por un lapso de un (1) año , si ya utilizó el servicio.- Es decir, se cuenta el año a partir de la fecha del ultimo servicio brindado por la Cooperativa.- Durante ese lapso de tiempo, el grupo familiar conviviente quedará debidamente protegido.- Solo podrá anularse en caso de retiro del medidor por mudanza o traslado a otra localidad.-

Artículo 19°.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Queda expresamente autorizado el Consejo de Administración a realizar cualquier tipo de modificación al presente en función de la práctica y procedimientos que en el futuro se implementen. Del mismo modo, será facultad del Consejo de Administración fijar el importe de aporte en carácter de Cuota de Sostenimiento del servicio solidario de Sepelios y/o el costo de los restantes servicios contemplados en el presente.- .-

Artículo 20°.- VIGENCIA.- El presente Reglamento será de aplicación a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración.-

### REGLAMENTO DEL SERVICIO CREMATORIO

Este SERVICIO DE CREMACION se presta mediante convenio con la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia (SCPL) u otra entidad que el Consejo de Administración determine oportunamente, quedando la prestación de este servicio sujeta a las disposiciones establecidas en este Reglamento.-

Para los casos en que se hubiera prestado el servicio de sepelios oportunamente y que, a posteriori, se solicitara la cremación, deberán abonarse los costos que determine el Consejo de Administración.-

Artículo 1°.- DOCUMENTACION A PRESENTAR.- Para autorizar la Cremación será indispensable la previa presentación de la siguiente documentación: a) Certificado médico expedido por el facultativo que asistió al causante ó que haya reconocido el cadáver; declaración de inexistencia de causa penal; en caso de que no se contara con el certificado redactado como queda dicho, no se podrá llevar a cabo la cremación; b) la Licencia o Acta de inhumación; c) Certificado de defunción expedido por el Registro Provincial de las Personas; d) Autorización Municipal, en su caso.

**Artículo 2º.- CREMACIONES VOLUNTARIAS.-** Se denominan Cremaciones voluntarias aquellas que respondan a la voluntad del causante, sus derechos habientes o albaceas, debiéndose efectuar pasadas las 24 horas de producido el fallecimiento y sin que el cadáver haya sido depositado en enterratorios, nichos, bóvedas y/o panteones de cementerio alguno.-

**Artículo 3º.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- ACREDITACION.-** La voluntad de ser Cremado a su fallecimiento deberá manifestarse formalmente ante Escribano Público, en cuyo caso los solicitantes del servicio deberán presentar indefectiblemente el original de tal manifestación, debiendo cumplimentar además los requisitos que son de práctica.-

**Artículo 4º.- ACREDITACION DE VINCULOS.-** Los derechos habientes o albaceas que soliciten la Cremación, deberán justificar su condición de tales, mediante la siguiente documentación: a) Certificado de matrimonio o de nacimiento, debidamente legalizados; b) Testimonio de la declaratoria de herederos o de la designación de albacea, debidamente legalizado, en su caso cualquier otro documento que justifique en forma fehaciente la condición invocada.-

**Artículo 5º.- EXCEPCION. INFORMACION SUMARIA.-** Cuando mediare imposibilidad de obtener la documentación mencionada en el artículo anterior, la misma podrá suplirse mediante información sumaria producida ante el Juzgado de Paz de la localidad. El trámite incluirá una manifestación jurada del solicitante, tomando a su cargo la responsabilidad que pudiere derivarse.-

**Artículo 6º.- AUTORIZACION AL SOLICITANTE.-** Cuando además del solicitante, existieren otros parientes del mismo grado, la solicitud deberá ser suscripta por todos ellos, o en su defecto deberán autorizar al solicitante por escrito, con firmas certificadas ante escribano público o manifestar el solicitante, por declaración jurada, contar con la autorización de los demás parientes del mismo grado haciéndose único responsable de la Cremación y eximiendo de toda responsabilidad a la Cooperativa.-

**Artículo 7º.- CREMACION OBLIGATORIA.-** La Cremación podrá ser de carácter obligatorio a solicitud de los estamentos gubernamentales respectivos mediando sin excepción autorización judicial, haciéndose cargo los mismos de los costos que demanden tales servicios.-

**Artículo 8º.- CERTIFICACION MEDICA.-** En los casos de cadáveres provenientes de las morgues que no fueren reclamados, deberá acompañarse certificado medico expedido por el Jefe del Servicio con firma certificado por el

Director del Hospital y/o de la Morgue, en cuyo caso, los costos serán a cargo de la Institución solicitante.- El certificado médico para la Cremación deberá señalar las causas del deceso y será suscripto además, por el facultativo que practicó la autopsia.-

Artículo 9º.- TURNOS DE ESPERA. DEPOSITO.- Para el caso de Cremaciones voluntarias y dado que el Crematorio de la SCPL no cuenta con cámaras de frío disponibles a los efectos de la espera del turno correspondiente podrá mantenerse el ataúd en el depósito del Crematorio, siempre que dicho ataúd cuente con caja metálica.-

Artículo 10º.- PLAZOS.- A los efectos de proceder a la reducción por Cremación de cadáveres depositados en enterratorios temporarios que no posean caja metálica se deberá dejar transcurrir 5 (cinco) años desde su inhumación. Los cadáveres depositados en nichos, panteones o bóvedas que posean cajas metálicas podrán ser Cremados en cualquier momento previo cumplimiento de la normativa vigente.-

Artículo 11º.- SOLICITUD.- En caso de reducción de restos inhumados en cementerios, deberá suscribirse una solicitud de Cremación, en los formularios habilitados al efecto, que será firmado por el deudo más cercano, albacea o persona autorizada, quien deberá acreditar el carácter de tal, mediante la documentación que se indicará oportunamente, debiéndose acompañar la certificación correspondiente, expedida por el cementerio de origen, donde conste lugar de inhumación, nombre, apellido y ubicación.-

Artículo 12º.- REGISTRO.- La Oficina de Sepelios de la Cooperativa llevará un Registro de Cremaciones; que será foliado, sellado y rubricado. En él se anotarán en forma correlativa todas las Cremaciones que se practiquen, cualquiera sea su carácter, correspondiendo un folio para cada operación. Deberá tomarse nota de los datos personales del causante, lugar, fecha y hora del fallecimiento, nombre del médico que extendió la certificación, causas del deceso, lugar, fecha y hora de la Cremación y todas las demás circunstancias que surjan de la documentación que, según la presente deba acompañarse en cada caso, la que será perfectamente individualizada y conservada.

Artículo 13º.- DISPOSICION DE LAS CENIZAS.- Las reducciones por Cremación, serán anotadas con numeración correlativa anual en los registros correspondientes, en el libro índice y en el fichero general alfabético. Las cenizas procedentes de las Cremaciones solicitadas por sus deudos, serán colocadas en urnas cinerarias standard provistas por la Cooperativa. Se podrá

a pedido documentado de la parte interesada, colocar en otra urna provista por el interesado.

Una vez finalizada la operación de Cremación las urnas cinerarias serán entregadas a los interesados para ser trasladados a los cementerios de las localidades, del interior o exterior del país o a los domicilios particulares de aquellos. En todos los casos se deberá acompañar la respectiva nota de traslado firmada por la autoridad del Servicio de Sepelios.-

**Artículo 14°.- PLAZOS MINIMOS.-** No se podrá proceder a la Cremación de cadáveres, sino después de 24 horas de haberse producido el fallecimiento, con excepción de los fallecidos por enfermedades infecto contagiosas que revistan carácter de epidemia.-

**Artículo 15°.- IMPEDIMENTOS.-** No se permitirá la Cremación de cadáveres si no se ajusta a los siguientes recaudos: a) Cuando no se presente la documentación que establece este cuerpo legal; b) Cuando el cadáver no esté debidamente individualizado; c) Cuando la documentación adolezca de fallas o vicios que la haga nula o dudosa; d) Cuando los hechos anteriores a la Cremación hagan sospechoso, en principio, el acto que se desea realizar; e) En el caso de existir discrepancia de opiniones entre los deudos más cercanos del extinto, los mismos deberán requerir autorización judicial para efectuar la Cremación;

**Artículo 16°.- EXIGENCIAS MINIMAS.-** No se prestara el servicio de Cremación hasta tanto se haya cumplido con los recaudos legales y de documentación establecidos en el presente cuerpo legal.-

**Artículo 17°.- CONSTANCIAS.-** En los casos comprendidos en el artículo 7° se dejará constancia de la Cremación en los Registros correspondientes, acompañándose la documentación requerida para dicha operación. Cada acto será individualizado con numeración correlativa.-

**Artículo 18°.- AUTORIZACION JUDICIAL.-** Cuando las circunstancias del fallecimiento hubieran dado lugar a la intervención de la autoridad judicial, no podrá efectuarse la Cremación sin la autorización expresa del Juez interviniente.-

**Artículo 19°.- PERIODO DE CARENIA.-** Para tener derecho al uso de los servicios, el titular deberá contar con una antigüedad mínima de TRES (3) MESES adherido de presentada la solicitud por el SOCIO, o bien de INCLUIDO en la declaración jurada.-

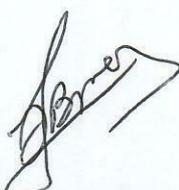
Artículo 20°.- ARANCEL.- El monto del arancel, la periodicidad del pago y la forma de implementación del mismo serán establecidos por el CONSEJO DE ADMINISTRACION, que deberá tener en cuenta al fijar la cuota, el costo del servicio.-

El arancel por grupo familiar incluye hasta CINCO (5) individuos.- De excederse tal numero, deberá abonarse un porcentaje proporcional por cada persona que se incluya.

Artículo 21°.- INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.- A todos los efectos, el reglamento del Servicio Solidario de Sepelios completa y complementa el presente, debiendo en caso de duda o vacío normativo, remitirse a las disposiciones allí dispuestas.-

Artículo 22°.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Queda expresamente autorizado el Consejo de Administración a realizar cualquier tipo de modificación al presente en función de la práctica y procedimientos que en el futuro se implementen. Del mismo modo, será facultad del Consejo de Administración fijar el importe de aporte en carácter de Cuota de Sostenimiento del servicio de Cremación.-

Artículo 23°.- VIGENCIA.- El presente Reglamento será de aplicación a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

  
Barrios Albano Martin  
SECRETARIO  
COOPSAR

  
Alejandro Mouze  
Presidente  
Coopsar

Consejo de Administración

Coop. De Prov. De Serv. Públicos de Sarmiento Ltda.